

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 6 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

La ordenanza N°832/96

Que es necesario actualizar los requisitos mediante los cuales se autoriza la habilitación del servicio de remises en el Distrito de Salliquelò,

Que, la modificación es necesaria a los efectos de instar a las personas que brindan el servicio en el distrito de Salliquelò a regularizar su situación y petitionar la autorización que se realiza desde el municipio para esta actividad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquense los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la ordenanza N°832/96 que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°: DE LOS CONDUCTORES

En el caso que el permisionario emplee chofer, deberá presentar la lista y extender al chofer autorización escrita. Presentar la solicitud correspondiente consignando nombres y apellido y los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser mayor de edad
- b) Poseer licencia de conductor categoría 5.1 profesional o la denominación equivalente que en el futuro pudiese tener.
- c) Exhibir libreta sanitaria expedida por el organismo correspondiente de la Municipalidad de Salliqueló.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la policía de Buenos aires y no estar afectado a ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
- e) Residencia efectiva y real en el Distrito de Salliqueló.
- f) Los conductores se desempeñaran bajo las órdenes de su permisionario, sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.

Honorable Concejo Deliberante

- g) Los conductores solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado al prestador en su local o teléfono comercial.
- h) El servicio se efectuara por el camino más corto, salvo expresa indicación del pasajero.

ARTICULO 5°: DE LOS AUTOMOTORES.

- a) Tipo de automóvil: sedan 4 o 5 puertas, cilindrada mínima de 1000cc; pick-up doble cabina provista con lona/tapa cubre carga o S.U.V (vehículo utilitario deportivo); con capacidad máxima de tantas personas como cinturones tenga y mínima para tres pasajeros; modelo de antigüedad no mayor de diez (10) años. Los vehículos autorizados mantendrán la habilitación para circular como remis hasta el cumplimiento del plazo indicado en el artículo y una vez transcurrido el mismo la autorización caducara.
- b) Todos los requisitos determinados por el código de transito de la Provincia de Buenos aires, ley 13927 y sus modificatorias.
- c) Cuando el remis sufriera algún desperfecto súbito o por haber colisionado, deberá comunicarlo a los efectos que la oficina de transito determine por medio de una inspección técnica-mecánica si el vehículo puede continuar trabajando o si debe reparar la anomalía antes.

ARTICULO 6°: Deróguese.

ARTICULO 7°: SANCIONES

El no cumplimiento de esta ordenanza será sancionado:

- a) Con multas de cincuenta (50) a quinientos (500) litros de nafta Premium.
- b) Inhabilitación del vehículo con el que se cometiere la infracción de quince (15) días a un(1) año.
- c) Inhabilitación del prestador de diez (10) días a un (1) año. En caso de reincidencia, mínima y máxima se aumentarán en cincuenta por ciento (50%)
- d) Las sanciones se aplicaran al prestador y en su caso al conductor

ARTICULO 2°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1924/20

ARIEL SUCCURRO

SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ

PRESIDENTE HCD



Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante
